

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

*i)* Memorándum DPI-657-2018 de fecha 31/05/2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: “...remito reporte estadístico conteniendo la frecuencia de expedientes y los adultos procesados por los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, correspondiente a los Juzgados de Paz para el período 2012-2017.

No omito manifestarle que esta información comenzó a ser notificada por los Juzgados en comento a partir del año 2012, por lo tanto, no se puede proporcionar datos de años anteriores.

Respecto al tipo de resolución y al número de casos que se encuentran pendientes de recibir una sentencia, lamento comunicarle que no poseemos la información, en razón de ser variables de seguimiento procesal no incluidas en los Informes Únicos de Gestión Mensual homologados entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, que son la base de nuestras estadísticas institucionales; en ese sentido, se sugiere requerir la información al Centro de Documentación Judicial o a la Unidad de Sistemas Administrativos” (sic).

*ii)* Memorándum referencia CDJ 163/2018 cl de fecha 05/06/2018, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: “Al respecto debo aclarar que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de tratar las estadísticas de la gestión judicial.

Sin embargo, adjunto al presente un cuadro, en magnético e impreso, con las sentencias que esta oficina ha recibido y publicado de Sala de lo Penal, Cámaras y Tribunales de Sentencia, desde el año 2011 a la fecha, sobre los delitos de feminicidio y feminicidio agravado. Las Sentencias pueden ser consultadas en [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)” (sic).

*iii)* Memorándum referencia SA-0088-JE de fecha 19/06/2018, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual remiten documento que consta de 41

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

folios útiles, la información solicitada por esta Unidad por medio del memorándum UAIP/3050/713/2018(1) de fecha 28/05/2018, y que además informan: “Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado en total 48 Bases de Datos (22 BD Juzgados de Paz, 17 BD de los Juzgados de Instrucción y 9 BD en los Tribunales de Sentencia) donde esta Unidad ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, ante lo solicitado se remite la información identificada en 41 páginas, de acuerdo al siguiente detalle:

JUZGADO DE PAZ	16 pág.
JUZGADO DE INSTRUCCION	15pág.
TRIBUNALES DE SENTENCIA	10 pág.

Asimismo aclaran: “Ante lo solicitado del numeral 3 no se cuenta con la información, debido a que previo a remitir el expediente al archivo se proporciona para actualizarlo.

Nota: \*información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del juzgado.

Los expedientes que tiene reserva por los señores jueces (as) no se cuenta con dicha información en las bases de datos” (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 25/05/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3050-2018(1), por medio de la cual requirió:

“1. Total de casos judicializados por los delitos de Femicidio y Femicidio agravado en cada uno de los Sigüientes años: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

2. El total de casos judicializados por los delitos femicidio y femicidio agravado desagregados por año del 2011 al 2017, y por tipo de resolución (sobreseimiento, condena o absolución).

3. Del total de casos judicializados por los delitos femicidio y femicidio agravado para cada año, del 2011 al 2017, especificar el número de casos que aún se encuentran en proceso de recibir una resolución.” (sic).

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/668/RAdmisión/3050/2018(1), de fecha 28/05/2018, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencias UAIP 3050/712/2018(1) de fecha 28/05/2018, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, así como el memorándum UAIP 3050/713/2018(1) de fecha 28/05/2018 dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos, requiriendo la información solicitada por la usuaria, los cual fueron recibidos en dichas dependencias el 28/05/2018.

III. Con fecha 31/05/2018 se recibió el memorándum referencia DPI-657-2018 de esa misma fecha, relacionado en el ordinal *i*) del prefacio de esta resolución, por medio del cual el Director de Planificación Institucional informó: “...Se recomienda que esta solicitud se traslade al Centro de Documentación Judicial” (sic).

Lo anterior motivó a esta Unidad, a emitir el memorándum referencia UAIP/759/3050/2018(1) de fecha 04/06/2018, dirigido al Centro de Documentación Judicial solicitándole la información, por la recomendación realizada por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

IV. En virtud de lo expuesto por: *(i)* el Director de Planificación Institucional, respecto a no contar en sus archivos con la información requerida para el año 2011, debido a que la información comenzó a ser notificada por los Juzgados en comento a partir del año 2012, ni tener datos de las resoluciones y el número de casos que se encuentran pendientes de recibir una sentencia; *(ii)* por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en relación con no contar en sus archivos con información sobre el número de casos que aún se encuentran en proceso de recibir una resolución; y, finalmente por la Jefa del Centro de Documentación Judicial vinculado con no tener datos estadísticos sobre la información solicitada por no ser “...la oficina responsable de tratar las estadísticas de la gestión judicial”, debe tomarse en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información peticionada a la Dirección de Planificación Institucional, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia de una parte de esta información en la Dirección de Planificación Institucional, con relación al año 2011 así como de tipo de resolución y número de casos que se encuentran pendientes de recibir una sentencia; en la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto al número de casos que aún se encuentran en proceso de recibir una resolución, y finalmente en el Centro de Documentación Judicial, por cuanto “no es la oficina responsable de tratar las estadísticas de la gestión judicial” (sic), en tal sentido, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado, por tal razón, debe declararse al 19/06/2018 la inexistencia de tal información.

En consecuencia, al haberse determinado que parte de la información pedida no existe en la a) Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

b) En el Centro de Documentación Judicial, Unidad encargada de sistematizar, gestionar y procesar las resoluciones dictadas por los distintos tribunales del país y actuar como vehículo de transmisión de los contenidos propios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina legal.

c) Y finalmente, en la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, debe confirmarse la inexistencia de la información relacionada.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso acotar que la Jefa del Centro de Documentación Judicial en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución expone: "...que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de tratar las estadísticas de la gestión judicial" (sic).

Lo anterior se aclara, por cuanto si bien es cierto no es la Unidad Organizativa con estas funciones, sí se hizo un esfuerzo por parte de esta autoridad, de remitir información en su poder sobre algunos tribunales.

En este punto, es preciso aclarar a la peticionaria que se entrega información remitida por el Centro de Documentación Judicial, pero deberá considerar la nota aclaratoria manifestada por la referida Jefa, respecto a "... que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de tratar las estadísticas de la gestión judicial (sic), de ahí qué la información que se le entregará es con la que cuenta esa Unidad Organizativa y que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv), por ser información oficiosa del Órgano Judicial; de conformidad al art. 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI. En ese sentido, visto que ya se cuenta con parte de la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos" y la "promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública", entre otros fines, por tanto, se procede a entregar parte de la información solicitada por  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.


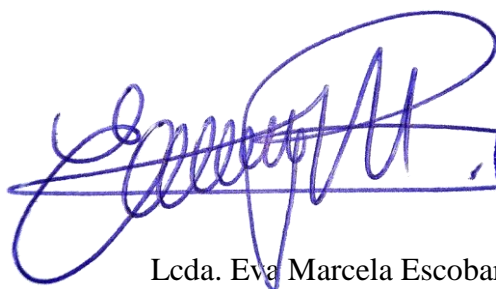
**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declarar la inexistencia al 19/06/2018 de la información relativa al número de casos que aún se encuentran en proceso de recibir una resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos y el Centro de Documentación Judicial, así como la información relativa al año 2011 en la Dirección de Planificación Institucional, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

b) Entregar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los comunicados inicialmente relacionados, así como la información anexa a los mismos, tanto en físico como en formato digital.

c) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.